

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1er día del mes de Agosto de 2019, siendo las 15:30 horas, se reúnen: por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, lo hacen en su calidad de miembros paritarios los Sres. Antonio CALÓ, Naldo BRUNELLI, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Hugo MELO, Sergio SOUTO, Pablo GONZALEZ, Antonio DONELLO, Angel DEROSO, Luis SANCHEZ, Jose Luis CABRAL, Luis OLIVERA y Edgardo HOLSTEIN, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO por una parte; por otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Alberto MUSCOLINO, Facundo VELASCO, Santiago LOZANO, Julio CABALLERO, Juan Ignacio MAFFI y Rodolfo SANCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada en este acto por el señor Leonardo GROPPA, asistidos por el Dr. Jorge PICO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

Las Partes han celebrado múltiples reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad de la industria siderúrgica y, al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los términos que a continuación se detallan:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO - INCREMENTO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y en la empresa SIDERCA SAIC, respecto de las categorías detalladas en el **Anexo I**, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020. Los valores incluidos en el **Anexo I** resultan de aplicar un incremento de treinta por ciento (30%) sobre los importes establecidos en el **Anexo Base de Cálculo** acordado por Las Partes en el día de la fecha.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

SEGUNDA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango salarial mensual, se establece en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM-CAA-CLIMA 2019-2020 - Cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva. Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo II**, de acuerdo al siguiente cronograma: la primera cuota, dentro de los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo; la segunda, junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2019; la tercera, junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2019 y la última, junto con las

remuneraciones del mes de diciembre de 2019, en todos los casos sujeto a la homologación del presente acuerdo.

Se deja expresamente aclarado que, a los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán y promediarán para su determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2019 correspondientes a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigentes en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta únicamente para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en todos y cada uno de los meses antes indicados, con exclusión de las horas extras, feriados, premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual, sin perjuicio de las aclaraciones, adaptaciones y modificaciones que, respecto de la metodología de cálculo, fechas de pago y el resultado expuesto en el Anexo II, cada empresa podrá acordar con las respectivas seccionales de la UOMRA, acompañando en autos los acuerdos respectivos.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2019.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones ni de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación, mediante depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre de la OSUOMRA que informe la entidad sindical. Se deja expresamente establecido que en el caso de la empresa TERNIUM ARGENTINA S.A. dichos aportes y contribuciones no serán depositados a favor de la OSUOMRA sino de la Obra Social de Aceros Paraná, que es la entidad que otorga cobertura médico-asistencial al personal dependiente de dicha empresa. Con relación al personal que presta servicios en las empresas y establecimientos localizados en Villa Constitución, Provincia de Buenos Aires, dichos aportes y contribuciones no serán depositados a favor de la OSUOMRA sino de la Obra Social de la Mutual Metalúrgica Villa Constitución; (ii) asimismo, las empresas retendrán sobre el monto de la gratificación ~~antedita~~ la cuota sindical y los aportes complementarios de la misma a cargo de los trabajadores afiliados y la depositarán a favor de la UOMRA, con la periodicidad antes indicada.

Polsoy

Las Partes dejan expresamente establecido que con el pago de la primera cuota se efectuarán los descuentos de los adelantos de haberes abonados con arreglo a lo acordado en fecha 19 de junio de 2019 en el marco del Expte. EX-2019-22524679-APN-DGDMT#MPYT.

TERCERA – INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, a partir del 1º de enero de 2020, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como “IMGR”) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a la suma de Pesos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco (\$25.855).

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de enero de 2020, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA – NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA, como así también las eventuales aclaraciones, adaptaciones y modificaciones que, respecto de la metodología de cálculo de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa establecida en la

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

cláusula segunda, fechas de pago y el resultado expuesto en el Anexo II, acuerdos que serán acompañados a estas actuaciones.

QUINTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

SEXTA -- PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SÈPTIMA - CLÁUSULA DE REVISIÓN:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de Diciembre de 2019 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre el mismo y el nivel de actividad de la industria.

OCTAVA - HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula PRIMERA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-01-2020 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	121,27
Operario Calificado	Operación	131,12
Operario Especializado	Operación	151,57
Operario Especializado Múltiple	Operación	160,81
Operador D	Operación	167,55
Operador C	Operación	171,39
Operador B	Operación	175,63
Operador A	Operación	180,64
Ayudante	Mantenimiento	131,12
Medio Oficial	Mantenimiento	141,54
Oficial	Mantenimiento	167,55
Oficial Múltiple	Mantenimiento	180,64

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	23307,23
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	25866,93
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	27644,71
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	31358,40
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	32623,52
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	35724,07
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	23307,23
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	25866,93
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	29872,37
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	32623,52
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	22742,18
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	24747,05
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	28165,56

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	642,10
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	642,10

ANEXO II

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
(importe único pagadero en 4 cuotas)

Rango Salarial Mensual		Grat. Ext. No Remun
Desde \$	Hasta \$	Total \$
< 18.000		47,017
18,001	20,000	51,136
20,001	22,000	55,256
22,001	24,000	59,375
24,001	26,000	63,495
26,001	28,000	67,614
28,001	30,000	71,733
30,001	32,000	75,853
32,001	34,000	79,972
34,001	36,000	84,092
36,001	38,000	88,211
38,001	40,000	92,330
40,001	42,000	96,450
42,001	44,000	100,569
44,001	46,000	104,689
46,001	48,000	108,808
48,001	50,000	112,927
50,001	52,000	117,047
52,001	54,000	121,166
54,001	56,000	125,284
56,001	58,000	129,403
58,001	60,000	133,522
60,001	62,000	137,642
62,001	64,000	141,761
64,001	66,000	145,881
66,001	68,000	150,000
68,001	70,000	154,119
70,001	72,000	158,239
72,001	74,000	162,358
74,001	76,000	166,478
76,001	78,000	170,597
> 78.000		174,716

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present around the table, including a large signature on the left and several others on the right and bottom.]

ANEXO II (continuación)

VALOR EN PESOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Rango Salarial		Grat. Extraordinaria No Remunerativa			
Desde	Hasta	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
< 18.000		14,355	5,655	12,041	14,966
18,001	20,000	15,808	6,085	12,987	16,256
20,001	22,000	17,261	6,515	13,933	17,546
22,001	24,000	18,715	6,945	14,879	18,836
24,001	26,000	20,168	7,375	15,825	20,126
26,001	28,000	21,622	7,805	16,771	21,416
28,001	30,000	23,075	8,235	17,717	22,706
30,001	32,000	24,528	8,665	18,663	23,996
32,001	34,000	25,982	9,095	19,609	25,286
34,001	36,000	27,435	9,525	20,555	26,576
36,001	38,000	28,889	9,955	21,501	27,866
38,001	40,000	30,342	10,385	22,447	29,156
40,001	42,000	31,795	10,815	23,393	30,446
42,001	44,000	33,249	11,245	24,339	31,736
44,001	46,000	34,702	11,675	25,285	33,026
46,001	48,000	36,156	12,105	26,231	34,316
48,001	50,000	37,609	12,535	27,177	35,606
50,001	52,000	39,062	12,965	28,123	36,896
52,001	54,000	40,516	13,395	29,069	38,186
54,001	56,000	41,969	13,825	30,015	39,475
56,001	58,000	43,422	14,255	30,961	40,765
58,001	60,000	44,875	14,685	31,907	42,055
60,001	62,000	46,329	15,115	32,853	43,345
62,001	64,000	47,782	15,545	33,799	44,635
64,001	66,000	49,236	15,975	34,745	45,925
66,001	68,000	50,689	16,405	35,691	47,215
68,001	70,000	52,142	16,835	36,637	48,505
70,001	72,000	53,596	17,265	37,583	49,795
72,001	74,000	55,049	17,695	38,529	51,085
74,001	76,000	56,503	18,125	39,475	52,375
76,001	78,000	57,956	18,555	40,421	53,665
> 78.000		59,409	18,985	41,367	54,955

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left side of the table.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the table.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.